

CTCP-10-01508-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JAIME DANILLO SALINAS SANCHEZ
Salinas_ycia@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-031595**

| REFERENCIA: | |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 06 de noviembre de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-1078 – CONSULTA |
| Código referencia: | O-2-825 |
| Tema: | APLICACIÓN – COSTO AMORTIZADO |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha de presentación es el neto de los siguientes importes:

- (a) el importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero o el pasivo financiero;*
- (b) menos los reembolsos del principal;*
- (c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento.”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CP-TM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Una Empresa Grupo 2 Pymes que efectúa operaciones con otras empresas donde existen partes relacionadas y se efectúan préstamos sin generar intereses explícitos, los plazos del crédito los determinan con vencimientos dentro del año o en el primer trimestre del año siguiente. Ejemplo enero 15 \$1.000.000.000 plazo diciembre 15 del mismo año.

Bajo niif aplican costo amortizado a una tasa del crédito más alto que la empresa tenga con bancos. Se pregunta a) cual es la realidad económica de esta operación, si el estado de resultados registro al débito y al crédito, ¿iguales valores? b) Las niif presentan este procedimiento de valuación y revelación, pero se entiende que a diciembre 15 ese valor de pago no tiene el mismo poder adquisitivo que cuando se creó en enero 15, y sería sin relevancia para determinar utilidades o pérdidas.

- 1. ¿Cómo bajo niif se puede explicar estos casos?*
- 2. Existe algún principio o regla en las niif en que exija, que los préstamos con partes relacionadas deben tener un interés explícito, para que no se presente esta situación de irrealidad económica.*
- 3. ¿Será razonable para el costo amortizado tomar una tasa implícita, de acuerdo con la tasa explícita más alta de un crédito bancario, en el entendido que los riesgos podrían ser diferentes?
¿Con que documento se soportaría dicha tasa?*

(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

1. ¿Cómo bajo niif se puede explicar estos casos?

Dando respuesta a la primera pregunta, las transacciones entre empresas donde existen partes relacionadas y se efectúan préstamos sin generar intereses explícitos, deben registrarse según lo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958927
00-FM-009.v20



establecido en los párrafos 11.13 y 11.15 de la Sección 2 del D.U.R. 2420 del 2015, el cual enuncia lo siguiente:

****Medición inicial***

11.13 Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, efectivamente, una transacción de financiación para la entidad (para un pasivo financiero) o la contraparte (para un activo financiero) del acuerdo. Un acuerdo constituye una transacción de financiación si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, por ejemplo, proporcionando crédito sin interés a un comprador por la venta de bienes, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, por ejemplo, un préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial."

****Costo amortizado y método del interés efectivo***

11.15 El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha de presentación es el neto de los siguientes importes:

- (a) el importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero o el pasivo financiero;*
- (b) menos los reembolsos del principal;*
- (c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento;*
- (d) menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por deterioro del valor o incobrabilidad.*

Los activos financieros y los pasivos financieros que no tengan establecida una tasa de interés, que no estén relacionados con un acuerdo que constituye una transacción de financiación y que se clasifiquen como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.13. Por consiguiente, el apartado (c) no se aplica a estos."

Así mismo, el párrafo 63 de la NIIF 15, compilado en el Anexo No. 1 del D.U.R. 2420 del 2015, menciona:

"Existencia de un componente de financiación significativo en el contrato

(...)

63 Como solución práctica, una entidad no necesita ajustar el importe que se ha comprometido como contraprestación para dar cuenta de los efectos de un componente de financiación significativo si la entidad espera, al comienzo del contrato, que el periodo entre el momento en que la entidad transfiere un bien o servicio comprometido con el cliente y el momento en que el cliente paga por ese bien o servicio sea de un año o menos."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER950027

00-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por tanto, si los activos y pasivos financieros generados como parte de las transacciones entre las partes relacionadas tienen un vencimiento inferior a un año, y el efecto de la financiación no es significativa, la Entidad no requiere efectuar cálculo de descuento con tasa implícita o tasa de mercado.

- 2. *Existe algún principio o regla en las niif en que exija, que los préstamos con partes relacionadas deben tener un interés explícito, para que no se presente esta situación de irrealidad económica.*
- 3. *¿Será razonable para el costo amortizado tomar una tasa implícita, de acuerdo con la tasa explícita más alta de un crédito bancario, en el entendido que los riesgos podrían ser diferentes? ¿Con que documento se soportaría dicha tasa?*

En cuanto a las preguntas 2 y 3, la normatividad relacionada con los préstamos con partes relacionadas, es decir, la sección 33 del Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015, no contempla entre sus párrafos 33.5 al 33.14 (Información a revelar), el uso de una tasa, bien sea implícita o explícita, que pueda incidir en la revelación de transacciones con partes relacionadas. Por ello, la Entidad efectuará la evaluación correspondiente, para determinar el efecto de la financiación originada entre las partes relacionadas, la no generación de intereses implícitos no significa que los estados financieros presenten incorrecciones debido a que la información financiera debe tener La información proporcionada en los estados financieros debe atender las necesidades para la toma de decisiones de los usuarios. De acuerdo con el párrafo 2.5, la relevancia se define como “La información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad”

En varios conceptos el CTCP ha mencionado lo siguiente respecto de préstamos y cuentas por cobrar con vinculadas:

| Concepto | Descripción |
|----------|---|
| 2016-301 | <i>En un préstamo realizado entre la entidad y sus accionistas o socios cuyas condiciones no se encuentren definidas, como, por ejemplo: la fecha de reembolso, la tasa de interés y la forma de pago, la entidad debe tener en cuenta las condiciones contractuales de este préstamo para determinar si debe ser tratado como un activo o pasivo financiero o como un aporte de capital. Para tal fin, se debe recordar que la no existencia de una fecha de vencimiento cierta no es un factor determinante para que una partida deje de ser reconocida como un pasivo, siempre que la entidad no pueda rechazar el pago para cancelarla. En opinión de este Consejo, si la partida cumple las condiciones para reconocerse como pasivo y no se tienen vencimientos ciertos, debe registrarse a su valor nominal.</i> |
| 2014-696 | La NIC 24 (Grupo 1) y la sección 33 de la NIIF para pymes, exigen que los estados financieros contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que la situación financiera y los resultados del período se vean afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones y saldos pendientes, incluyendo los compromisos con dichas partes. (...) Para cumplir estos requerimientos, las transacciones y los saldos pendientes entre partes relacionadas con otras entidades de un grupo deben ser reveladas en los estados financieros. (...) |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER959027

M-009.v20



| | |
|-----------|--|
| | <p>(...)</p> <p>Para tal fin, la entidad deberá tener en cuenta las condiciones contractuales de los préstamos para determinar si estos deben ser tratados como inversiones o aportes de capital o como activos o pasivos financieros. Para tal fin se tendrá en cuenta que la no existencia de una fecha de vencimiento cierta no es un factor determinante para que una partida deje de ser reconocida como un pasivo, siempre que la entidad no pueda rechazar el pago para cancelarla. Los instrumentos que incorporan una opción de venta a favor del tenedor del instrumento, dado que la entidad no puede rechazar el pago, son pasivos cuya cancelación exige el sacrificio de beneficios económicos.</p> <p>Dependiendo de los plazos y condiciones de los préstamos, de los hechos y circunstancias, de consideraciones costo beneficio o del marco técnico que resulte aplicable, el valor presente podría ser igual o inferior al valor nominal de la deuda. (...)</p> <p>Ahora bien, si los juicios realizados por la administración de la entidad permiten concluir que dichas partidas deben ser reconocidas como activos o pasivos financieros, se deberá aplicar lo establecido para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los instrumentos financieros (Ver NIC 39 o NIIF9 o la Sección 11 y 12 de la NIIF para Pymes). En este caso el valor presente de la partida se reconocerá como un activo o pasivo financiero y la diferencia entre el valor presente y el valor nominal del instrumento será reconocida como un componente del patrimonio y amortizada en los periodos futuros contra los ingresos o gastos financieros.</p> |
| 2019-0205 | <p>Por lo anterior, se hace necesario presentar el saldo de la cuenta por cobrar directamente en el estado de situación financiera (como una cuenta por cobrar con partes relacionadas, en caso de ser material) y/o en las notas a los estados financieros en una sección especial denominada “partes relacionadas”.</p> <p>Respecto de la medición, no es posible utilizar el costo amortizado cuando una transacción no tiene un interés pactado, ni tiene un plazo definido de pago, ni tiene unos flujos de efectivo contractualmente pactados, sino que el fondo de la transacción es un cruce de excedentes de efectivo entre las partes relacionadas.</p> <p>Para efectos de deteriorar o no una partida de cuentas por cobrar con partes relacionadas, deberá observarse lo referido en la sección 11 de la NIIF para las PYMES donde se menciona que la evidencia objetiva de un indicador de deterioro (ver párrafo 11.22 de la NIIF para las PYMES) generará la medición del importe recuperable de la cuenta por cobrar para establecer la existencia o no de una pérdida por deterioro, la cual corresponderá con “la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa” (ver párrafo 11.25 literal b de la NIIF para las PYMES).</p> <p>Además de lo anterior, es necesario revelar en notas lo siguiente, respecto de dicha transacción:</p> |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de las condiciones de la cuenta por cobrar (donde se indique que no existe un flujo de efectivo contractualmente pactada, ni tasa de interés, ni tiempo estipulado de la devolución), • El valor de la cuenta por cobrar, • Los días de mora, en caso de haberse pactado plazo, o los días que han transcurrido desde que la cuenta por cobrar fue reconocida, • Garantías entre las partes, • Saldo de deterioro reconocido por las incertidumbres de la cuenta por cobrar y la partida del gasto afectada, • Cobro de intereses, en caso de realizarse, y • Cualquier otra información que permita aclarar la transacción. <p>El objetivo de revelar dichas partidas es mejorar la transparencia en la información financiera, de tal manera que no es recomendable dar una apariencia de transacción de mercado (préstamo a tasa de mercado y tiempo definido) a una cuenta por cobrar entre partes relacionadas la cual no fue realizada en términos de independencia mutua (ver párrafo 33.13 de la NIIF para las PYMES) .</p> |
|--|---|

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031595

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
JAIME DANILO SALINAS SÁNCHEZ
revisoria@supermercadobelcazar.com.co

Asunto : DERECHO PETICION JCCP Costo Amortizado 2019-1078

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1078 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

